

APROBADO
30/1/2024

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

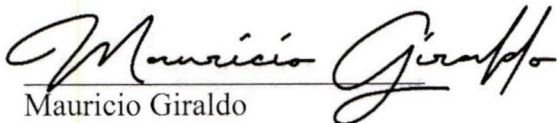
Proposición Aditiva

Adiciónese el artículo 1 del proyecto de ley No. 009 de 2023 Senado, "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

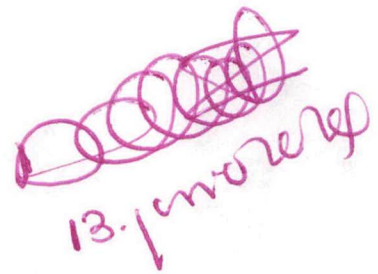
ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.

En todo caso, la aplicación de la presente ley no podrá ir en contra del principio de la primacía de la vida humana.

Atentamente,


Mauricio Giraldo

Avalado
Roberto Daza
Ponce de


13/1/2024

APROBADO
30.10.2024

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Proposición Aditiva

Adiciónese un párrafo al artículo 7 del proyecto de ley No. 009 de 2023 Senado, "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley 1523 de 2012, adiciónese el numeral 16 y un párrafo, de la siguiente manera: (...)

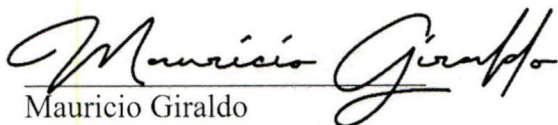
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes. (...)

5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes. (...)


16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal.

Parágrafo. Las funciones previstas en el presente artículo deberán entenderse, sin perjuicio del principio de la primacía de la vida humana.

Atentamente,


Mauricio Giraldo

Evaluado
Roberto Díaz


13.10.2024

APROBADO
30/11/2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 009 de 2023 Senado "Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 12: Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.

El Gobierno Nacional, en cabeza de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.

Cordialmente

Ana Carolina Espitia Jerez

12/11/2023

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente poner al Gobierno Nacional como el responsable principal de la actualización **del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias**, y no solamente a la UNGRD para que de esta forma se preste el debido acompañamiento tanto en recursos como en conocimiento y articulación para que dicha actualización se realice de forma pertinente y rápida.

13
2011-01

PROPOSICIÓN

APROBADO
30.10.16.2024

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 12 del Proyecto de Ley No. 009 de 2023 Senado "Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 1: **Para** la aprobación y adopción de dichos lineamientos **se** tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012 **y se realizará una caracterización de los animales que habitan las zonas sobre las cuales se esta realizando la planificación de la gestión del riesgo de desastres, ya sea a nivel nacional o territorial con el fin de generar respuestas oportunas y específicas para la fauna y el ecosistema particular a intervenir.**

Cordialmente

Acce
Avalada

12.10.2024

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el párrafo añadiendo la caracterización de la fauna presente en la zona que es sujeto de la planeación de la gestión del riesgo con el fin de que, la proyección de la respuesta ante un desastre o calamidad se encuentre ajustada al tipo de animales que habitan en dicho ecosistema para de esta forma saber si existen en el territorio a intervenir sujetos de especial protección como fauna en peligro de extinción y de esa forma poder generar una respuesta oportuna y pertinente priorizando a la fauna silvestre que se encuentre en peligro de exterminio. De esta forma, se permitirá que dentro de la planeación de gestión del riesgo de desastres no solamente se incluyan a los animales sino la particularidad, necesidad y condiciones específicas que cada uno de ellos tiene haciendo que esta respuesta sea más real y pertinente.

APROBADO
30-10-2024

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

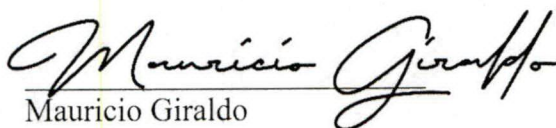
Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley No. 009 de 2023 Senado, "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Concurrencia de las entidades territoriales. Dentro **del año siguiente** a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la presente ley.

Atentamente,


Mauricio Giraldo

*Evaluado
Roberto + Daza.*

*Evaluado.
13-10-2024*